

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, tres (3) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

RADICACION: No. 47001333300420160000700
ACTOR: LEONOR COLOMBIA MORALES MANJARRÉS
OPOSITOR: ESE HUFT
ACCION: EJECUTIVO
CUADERNO: MEDIDAS CAUTELARES

ASUNTO

Entra el Despacho a resolver la solicitud de medida cautelar elevada por el ejecutante.

ANTECEDENTES

La señora LEONOR COLOMBIA MORALES MANJARRÉS impetró, por conducto de apoderado, proceso ejecutivo en contra de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS, para que previos los trámites procedimentales se accediera a librar mandamiento de pago a favor del primero y a cargo de la segunda, por las cantidades descritas en el acápite de pretensiones.

Inicialmente, le correspondió el conocimiento del proceso al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito, el cual, a través de proveído de fecha 5 de marzo de 2013, se libró mandamiento de pago a favor de la actora y a cargo de la institución hospitalaria demandada, y se continuó el trámite del proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución por auto de fecha 22 de abril de 2014, y ordenando se presentara la liquidación por cualquier de las partes, siendo presentada la misma por la parte actora, y objetada ésta por la parte ejecutada.

Así, por auto de fecha 2 de julio de 2015, dicho Juzgado procedió a declarar infundada la objeción presentada, y de oficio modificó la liquidación presentada por la parte ejecutante, siendo aprobada por la suma de \$523.321.255. No obstante, a través de auto de fecha 14 de enero de 2016, la Juez Tercera Administrativa de Santa Marta, ISABEL MANJARRÉS MORALES se declaró impedida para seguir conociendo el presente asunto, y dispuso remitir el expediente a este Despacho, avocándose el conocimiento del proceso a través de auto de fecha 5 de febrero del presente año, entre otras ordenaciones.

No obstante, por memorial que fue recibido el día 12 de marzo de 2015 en la Secretaría del Juzgado Tercero Administrativo, el apoderado de la actora solicitó el decreto y práctica de medida cautelar consistente en embargo y retención de las sumas de dinero que posea, asigne, adeude o gire la Tesorería del Departamento del Magdalena por concepto de estampilla o algún otro concepto a favor de los FONDOS DEPARTAMENTALES CENTRO DE REHABILITACIÓN Y DIAGNÓSTICO DE SANTA MARTA E. S. E. FERNANDO TROCONIS.

CONSIDERACIONES

Las medidas cautelares fueron instituidas por el Legislador dentro del Código General del Proceso con el fin de que el demandante, en la búsqueda de la satisfacción de las obligaciones existentes a su favor cuyo cobro compulsorio ha iniciado, pueda acceder a recursos de propiedad del deudor incumplido con el fin de no hacer ilusorias sus pretensiones.

No obstante lo anterior, en lo atinente a las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos en los cuales haga parte como ejecutada una entidad pública, la posibilidad de ordenar la retención de recursos se encuentra supeditada a lo dispuesto en el Decreto 028 de 2008, que entre otros tópicos, reguló lo atinente a la inembargabilidad de los dineros de tales entidades, en los siguientes términos:

“Artículo 21. Inembargabilidad. Los recursos del Sistema General de Participaciones son inembargables.

“Para evitar situaciones derivadas de decisiones judiciales que afecten la continuidad, cobertura y calidad de los servicios financiados con cargo a estos recursos, las medidas cautelares que adopten las autoridades judiciales relacionadas con obligaciones laborales, se harán efectivas sobre ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad territorial. Para cumplir con la decisión judicial, la entidad territorial presupuestará el monto del recurso a comprometer y cancelará el respectivo crédito judicial en el transcurso de la vigencia o vigencias fiscales subsiguientes.

“Las decisiones de la autoridad judicial que contravengan lo dispuesto en el presente decreto, no producirán efecto alguno, y darán lugar a causal de destitución del cargo conforme a las normas legales correspondientes.

Por otra parte, en lo atinente a los recursos manejados por estas entidades, correspondientes al régimen subsidiado, el Decreto 050 de 2003 establece de forma categórica:

“Artículo 8. INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO. Los recursos de que trata el presente decreto no podrán ser objeto de pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera, ni de embargo”.

Más recientemente, la Ley 1450 de 2011, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en el párrafo 2º de su artículo 275, dispuso:

“ARTÍCULO 275. DEUDAS POR CONCEPTO DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO.

(...)

PARÁGRAFO 2o. Los recursos que la Nación y las Entidades Territoriales destinen para financiar el régimen subsidiado en salud, son inembargables. En consecuencia de conformidad con el artículo 48 de la Constitución Política, las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado “EPS-s” con cargo a dichos recursos cancelarán en forma prioritaria los valores adeudados por la prestación del servicio a las IPS Públicas y Privadas. Los cobros que realicen las IPS a las EPS-s requerirán estar soportadas en títulos valores o documentos asimilables, de acuerdo con las normas especiales que reglamenten la prestación del servicio en salud.

Así las cosas, es procedente acceder a la medida cautelar consistente en el embargo de los recursos de la estampilla “ProHospitales Universitarios del Departamento del Magdalena”, solicitada por la parte actora, pues al tenor de lo dispuesto en las normas precitadas, al igual que en el artículo 594 de la Ley 1564, especialmente las dispuestas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 16 ejusdem, los dineros recaudados a través de la estampilla en comento no se encuentran cobijados por el principio de inembargabilidad, por no ser derivados los mismos de recursos pertenecientes al Régimen de Seguridad Social en Salud Subsidiada.

En ese orden, se decretará la medida cautelar solicitada, teniendo en cuenta para ello los límites establecidos en el C. G. P. para tal efecto.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1. Decrétese el embargo y retención de los dineros remitidos por el Departamento del Magdalena a la entidad ejecutada ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS, derivados de la estampilla “ProHospitales Universitarios del Departamento del Magdalena”.

La suma límite del embargo es hasta la suma de MIL CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$1.046.642.510), equivalente al doble del total del crédito, al tenor del artículo 599, inciso tercero de la Ley 1564 de 2011.

2. Comuníquese por Secretaría la medida al Tesorero del Departamento del Magdalena; para que proceda a retener los dineros derivados de la estampilla “*ProHospitales Universitarios del Departamento del Magdalena*” hasta la suma señalada, advirtiéndosele que deberán consignar dichos recursos en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, Oficina Principal de esta ciudad, a órdenes del Despacho, dentro de los tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, **aclarando lo pertinente a la inembargabilidad de los recursos provenientes de transferencias; en los términos del artículo 21 del Decreto 028 de 2008; en el Decreto 050 de 2003; en la Ley 1450 de 2011, del parágrafo segundo del artículo 275 de la Ley 1450 de 2011 y de los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 16 del Artículo 594 del C. G. P., advirtiendo que las medidas cautelares precitadas NO PODRAN RECAER SOBRE RECURSOS OBJETO DE INEMBARGABILIDAD.**

Asimismo, adviértase a la entidad territorial citada que para cumplir con la medida deberá observar lo dispuesto en el parágrafo del artículo 594 ejusdem. Líbrense los oficios correspondientes. Por Secretaría, háganse las anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ

<p>JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA Secretaría</p> <p>Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. _____ hoy _____; y fue enviado en la misma fecha al buzón electrónico del Agente del Ministerio Público.</p> <p>Carlos Diazgranados Ortega Secretario</p>
